REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ROVIRA – TOLIMA

Enero veintinueve (29) de dos mil veintiunos (2021)

Proceso: Exoneración de Alimentos – Verbal Sumario
Demandante: JOSE DALEIDER SANCHEZ CABRERA
Demandada: MARIA YISED SANCHEZ GUALTEROS
Radicación: 73-624-40-89-001-2021-00002-00
Decisión: INADMITE DEMANDA

Previo a entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, procede el Estrado Judicial analizar los requisitos formales de la misma para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Nos ilustra el **artículo 84 numeral 3° del C. G. P**., titulado "Anexos de la demanda" que a la demanda se debe acompañar las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante, ahora bien, en este orden de ideas avizora el Despacho que el demandante JOSE DALEIDER SANCHEZ CABRERA menciona en el acápite de Anexos de la demanda que adjunta al presente cartulario las Pruebas señaladas como pruebas documentales en el escrito en mención, situación que resulta contradictoria a lo que realmente el demandante allegó con la presentación de la demanda, toda vez que una vez verificado el archivo que se recibió por Reparto se pudo constatar que solo se adjuntó un archivo contentivo del escrito de la demanda, copia del acta de la conciliación extrajudicial y fotografía del registro civil de nacimiento de la demandada MARIA YISED SANCHEZ GUALTEROS sin que se aportara los demás documentos mencionados esto es *"Copia de la sentencia del Juzgado tercero de familia de barranquilla y de la diligencia de conciliación de aumento de cuota alimentaria de fecha 05-10-20006 del juzgado primero promiscúo municipal de Rovira" .*

En este orden de ideas, es decisión de este juzgador inadmitir la presente demanda y se procede a correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada de plano, conforme a lo establecido en el art. 90 del C. G. P., por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Exoneración de Alimentos – Verbal Sumario de JOSE DALEIDER SANCHEZ CABRERA Contra MARIA YISED SANCHEZ GUALTEROS, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada de plano.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ

*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.